



REPUBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



**RESOLUCIÓN SOBRE CASETAS Y URNAS DE VOTACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 2/2010**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida mediante Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dra. Ada Elizabeth Barriola Lappot**, Suplente, en funciones de Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana:

**VISTA:** La Ley Electoral Número 275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 de la Ley Electoral 275-97 establece que la caseta tendrá cuatro compartimientos para que la misma cantidad de ciudadanos puedan ejercer el sufragio de forma simultánea.

**CONSIDERANDO:** Que a partir de las elecciones del año 2006 y 2008, se dispuso una modificación en la caseta de votación, a los fines de que las mismas sean confeccionadas tomando en consideración la privacidad e individualidad del elector, en virtud de que el modelo anterior permitía la visibilidad hacia el interior del compartimiento.

**CONSIDERANDO:** Que se realizaron las comprobaciones de lugar y se pudo determinar que el nuevo modelo de caseta podía disponerse en números de tres (3) para cada Colegio Electoral sin que esto obstaculizara el dinamismo en el flujo de electores dentro del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que la urna es el receptáculo donde se deposita la boleta de votación una vez el elector ha expresado su preferencia.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 101 de la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones establece que: "la urna será colocada frente al escritorio de trabajo, visible y bajo supervisión directa de los miembros del colegio".

**CONSIDERANDO:** Que a partir de las elecciones de mayo del 2008, se pudo comprobar que el uso de urnas con laterales transparentes le da mejor

*[Handwritten signatures and initials]*  
C.F.F.-



visibilidad tanto a los miembros de los Colegios Electorales y representantes de los Partidos Políticos, además de tener mayor vigilancia al momento del depósito de los votos.

**CONSIDERANDO:** Que en concordancia con el proceso electoral que se celebrará en mayo del 2010, se requerirá del uso de dos urnas que permitan, por separado, ser receptáculo de los votos emitidos en el Nivel Congresional y aquellos del Nivel Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que en reunión sostenida con los delegados técnicos de los partidos políticos acreditados ante la Dirección Nacional de Elecciones y de Informática, en fecha 30 de octubre del año 2009, le fueron presentados a su consideración y opinión los modelos de urnas y caseta de votación, recibiendo de parte de estos la aprobación unánime en cuanto a que se utilice el mismo diseño y formato de las urnas y caseta de votación utilizadas en las pasadas elecciones del año 2008, acogándose como favorable los modelos presentados.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

### RESUELVE

**PRIMERO: Casetas Electorales.** La caseta de votación tendrá un solo compartimiento, a fin de que se mantenga la privacidad del elector, cuyas dimensiones serán 50" de altura x 14" de ancho lateral x 18" de ancho de frente, impresa en dos caras a un solo color, ranuras laterales y de fondo para soporte; en la parte superior frontal contendrá una abertura de 3" x 12". La misma será elaborada de cartón o cualquier otro material que técnicamente resulte conveniente.

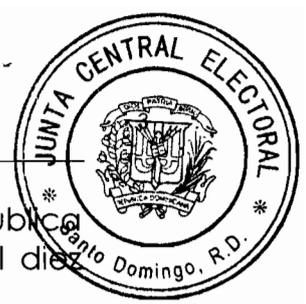
**SEGUNDO: Urnas Electorales:** Se dispone el uso de dos (2) urnas electorales por cada Colegio Electoral, una para depositar las boletas marcadas en el Nivel Congresional y otra para ser depositarias de los votos marcados en el Nivel Municipal.

**TERCERO:** La urna de votación tendrá sus cuatro lados transparentes, de forma que permita a los miembros de los Colegios Electorales y los Delegados de Partido Político observar con facilidad de que se hayan introducido las boletas en las urnas correspondientes. Las dimensiones de las urnas serán de 15" x 15" x 23", con sus cuatro lados en plástico PVC transparente calibre 10, Impresa a un solo color en su tapa superior. Las mismas serán elaborada de cartón o cualquier otro material que técnicamente resulte conveniente.

**CUARTO:** Se ordena, para las Elecciones Ordinarias Generales Congresionales y Municipales del 2010, la disponibilidad de la cantidad de casetas y urnas que sean necesarias en los Colegios Electorales, según el criterio técnico así lo determine.

**QUINTO:** Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'C.F.F.', 'L.M.P.', and 'G.P.']*



Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

  
**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

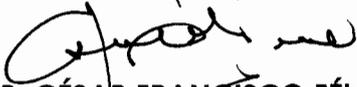
  
**DRA. ADA ELIZABETH BARRIOLA LAPPOT**  
Suplente, en funciones de Miembro

  
**DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**  
Miembro

  
**LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
Miembro

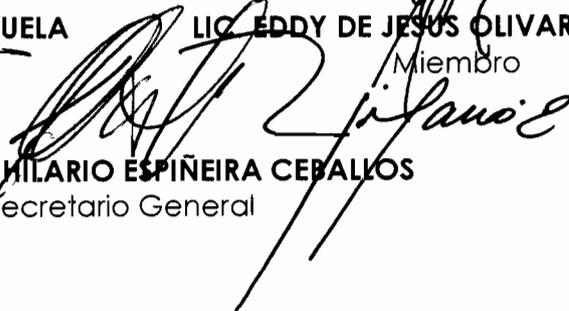
  
**DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO**  
Miembra

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro

  
**DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA**  
Miembro

  
**LIC EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro

  
**DR. RAMON HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General